

6.3 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

7. Proceso de evaluación y de admisión

7.1 Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Concordancia de la formación del solicitante con las actividades y trabajos del área para la que se solicita la admisión.
- Período formativo solicitado y planificación de trabajo que debe atender el área a la que solicite su incorporación.
- Méritos deportivos.

7.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad del área de formación solicitada, que vendrá determinada por los trabajos que tenga comprometidos y otras plazas de formación ya concedidas.

7.3 Una comisión nombrada al efecto por el Director general de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta para la admisión y denegación de plazas. Dicha comisión, que presidirá el Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte estará formada por representantes de las áreas de formación práctica a las que se presenten solicitudes. Igualmente se designará un Secretario.

7.4 El Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, como órgano instructor, elaborará la propuesta de Resolución y la comunicará a los interesados en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 y del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, para que en el plazo de diez días presente las alegaciones que pudieran proceder.

7.5 La admisión o exclusión de solicitudes será adoptada por resolución del Director general de Deportes. La lista de admitidos y excluidos se hará pública en los tablones de anuncios del Consejo Superior de Deportes en el plazo máximo de diez días después de la fecha de la Resolución de admisión o denegación.

7.6 La resolución definitiva adoptada por el Director general de Deportes, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes.

8. Duración y condiciones de disfrute

8.1 Los períodos formativos se podrán prorrogar, a petición del interesado, hasta el máximo del último período que establece la presente convocatoria, siempre con informe favorable del responsable del área de formación correspondiente, en el que consten el seguimiento y la valoración de la actividad realizada. Las solicitudes de prórroga deberán solicitarse, al menos, con veinte días de antelación a la fecha de finalización del período de formación concedido.

8.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en las instalaciones del Consejo Superior de Deportes, y concretamente en las unidades responsables de las áreas a las que se refiere la base 4.1 de la presente Resolución, ya sea en Madrid o en Sierra Nevada, por lo que será imprescindible la presencia física en la misma.

8.3 La admisión a los períodos de formación práctica de posgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos de los doctorandos cuyo trabajo para la elaboración de la tesis requiera el consumo de suministros fungibles éstos deberán ser aportados con carácter previo al inicio de los mismos y de acuerdo con la valoración efectuada por el área de formación práctica afectada.

8.4 Al final del período de formación, a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.

8.5 La renuncia o petición de reducción del período formativo una vez iniciado éste, podrá ser causa de decaer los derechos de certificación

sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considere el responsable del área de formación correspondiente, la certificación podrá extenderse única y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.

8.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se podrá recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses.

Madrid, 22 de junio de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

15230 *ORDEN de 2 de agosto de 2000 por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los Centros Docentes Españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Colombia y Guinea Ecuatorial durante el curso 2000/2001.*

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Ministerio podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los Centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Colombia y Guinea Ecuatorial este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos, tanto españoles como extranjeros abonarán por servicios y actividades de carácter complementario, las cuotas siguientes:

Francia

Centro: Liceo Español de París

Seguro Escolar: 50 FF./año.

Visita Médica: 60 FF./año.

Actividades extraescolares (ESO y Comercio Internacional): 140 FF./año.

Actividades extraescolares (Bachillerato LOGSE): 190 FF./año.

Centro: Colegio «Federico García Lorca», de París

Seguro Escolar: 70 FF./año.

Piscina (Educación Primaria): 75 FF./año.

El pago se efectuará mediante cheque a favor del centro docente, con carácter anual.

Italia

Centro: Liceo Español «Cervantes», de Roma

Servicios y actividades complementarias: 293.000 Liras/año.

El pago se efectuará mediante ingreso o transferencia a favor del centro docente, con carácter anual.

Marruecos

Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos», de Alhucemas.

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.000 Dh./año.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil (5 años) y Primaria (1.º a 5.º): 1.500 Dh./año.

Educación Primaria (6.º): 1.000 Dh./año.

ESO y Bachillerato: 1.000 Dh./año.

Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez», de Casablanca

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.500 Dh./año.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil y Primaria (1.º): 2.900 Dh./año.

Educación Primaria (2.º a 5.º): 2.000 Dh./año.

Educación Primaria (6.º): 1.500 Dh./año.

ESO y Bachillerato: 1.500 Dh./año.

Centro: Instituto Español «Lope de Vega», de Nador.

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.000 Dh./año.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil y Primaria (1.º a 5.º): 1.500 Dh./año.

Educación Primaria (6.º): 1.000 Dh./año.

ESO y Bachillerato: 1.000 Dh./año.

Centro: Instituto Español «Severo Ochoa», de Tánger

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.000 Dh./año.

Alumnos extranjeros: 1.500 Dh./año.

Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva», de Tetuán

Servicios y actividades complementarias: 1.000 Dh./año.

Centro: Instituto Español «Ntra. Sra. del Pilar», de Tetuán

Servicios y actividades complementarias: 1.000 Dh./año.

Centro: Colegio Español «Luis Vives», de Larache

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.000 Dh./año.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil y Primaria (1.º a 3.º): 1.500 Dh./año.

Centro: Colegio Español de Rabat

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.500 Dh./año.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil y Primaria (1.º): 2.900 Dh./año.

Educación Primaria (2.º a 4.º): 2.000 Dh./año.

Centro Colegio Español «Ramón y Cajal», de Tánger

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.000 Dh./año.

Alumnos extranjeros: 1.500 Dh./año.

Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente», de Tetuán

Servicios y actividades complementarias:

Alumnos españoles: 1.000 Dh./año.

Alumnos extranjeros: 1.500 Dh./año.

El pago se efectuará en efectivo, o mediante transferencia o cheque a favor del centro docente, en dos períodos.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece lo siguiente:

a) Reducción automática del 30 por 100 al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 por 100 para los siguientes hermanos.

b) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que

por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o de «reducciones a la mitad de la cuota» será el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en el centro y su concesión corresponde al Equipo Directivo del centro o Comisión designada, entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recurso económicos.

Portugal

Centro: Instituto Español de Lisboa

Actividades complementarias y extraescolares: 3.000 Escudos/año.

El pago se efectuará en efectivo o mediante cheque nominativo a favor del centro docente, con carácter trimestral.

Colombia

Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá

Actividades complementarias: 43.600 pesos/mes.

El pago se efectuará mediante ingreso bancario, con carácter mensual.

Guinea Ecuatorial

Centro: Colegio Español de Malabo

Actividades complementarias:

Infantil, Primaria y I Ciclo de Secundaria: 40.000 F.Cfa/año.

II Ciclo de Secundaria: 20.000 F.Cfa/año.

El pago se efectuará mediante ingreso bancario en el mes de septiembre.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas ayudas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, el Claustro del Centro a propuesta de su tutor, podrá autorizar la exención del pago o reducción del 50 por 100 hasta el 10 por 100 del alumnado.

Segundo: Las cuotas por los servicios de transporte, comedor escolar y libros de texto, en aquellos centros en los que existan, serán determinados por la Consejería de Educación respectiva y en los países donde no exista, por el Director del Centro, de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de agosto de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15231 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Valenciana para la reproducción de documentos relativos a la Comunidad Valenciana conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», de Salamanca.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Valenciana han suscrito un Convenio de colaboración para la reproducción de documentos relativos a la Comunidad Valenciana conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», de Salamanca, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 2000.—La Directora general, Inés Argüelles Salaverría.